

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS A ADENDA N°1 Y N°2

INVITACIÓN PÚBLICA No 19 DE 2019
“CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE AULAS DE POSGRADO DEL
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO – UPTC - FACULTAD
SECCIONAL DUITAMA”

RECTORÍA
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA 2019



Departamento de contratación <contratacion@uptc.edu.co>

Observaciones Invitación 19 de 2019

Diego Fernando Aguilar Melo <diegoaguilarcivil@gmail.com>
Para: contratacion@uptc.edu.co

5 de septiembre de 2019, 9:31

Buenos días

Adjunto envió documento de asunto para su información.

Cordialmente,

--



Diego Fernando Aguilar Melo
Ingeniero Civil

CD-0087-UPTC.pdf
107K

Tunja, Agosto 22 de 2019.

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Comité de Licitaciones y Contratos

Av Central del Norte No. 39-115

Tunja

REF.: INVITACION PUBLICA 19 DE 2019

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE AULAS DE POSGRADO DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO – UPTC - FACULTAD SECCIONAL DUITAMA"

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO

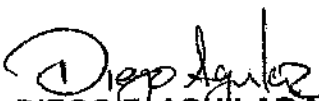
Cordial Saludo,

De acuerdo al pliego de condiciones definitivo me permito realizar las siguientes observaciones así:

1. Pongo en consideración de la entidad contemplar la posibilidad de permitir a los posibles oferentes en aras de pluralidad y participación, que el postgrado otorgado al profesional como Director de obra sea válido el título de "Especialización en Gerencia de Empresas Constructoras" toda vez que hace parte de del área de la Construcción y Gerencia de Proyectos de Construcción.
2. Pongo en consideración de la entidad contemplar la posibilidad de permitir a los posibles oferentes en aras de pluralidad y participación, que el postgrado otorgado al profesional como Especialista Hidráulico sea válido el título de "Especialización en Gestión Ambiental" toda vez que hace parte de la rama de la ingeniería e hidráulica, garantizando así el correcto y adecuado perfil para el cargo.

Agradecemos poder aclarar los puntos anteriores sean válidos para la presentación de la oferta.

Atentamente,


DIEGO F. AGUILAR M.
Ingeniero Civil



Departamento de contratación <contratacion@uptc.edu.co>

INVITACIÓN PÚBLICA No19 DE 2019

Camilo Rodríguez <consultoria@sicolsas.com>
Para: contratacion@uptc.edu.co

19 de septiembre de 2019, 13:45

Referencia: INVITACIÓN PÚBLICA No19 DE 2019 "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE AULAS DE POSGRADO DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO – UPTC – FACULTAD SECCIONAL DUITAMA"

Mediante el presente correo se solicita a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que no requiera la licencia de construcción para contratos de edificaciones celebrados con entidades públicas, ya que a pesar de haber realizado las solicitudes de copia de la licencia de construcción por nuestra parte y hacia las entidades con las que hemos celebrado contratos, nos dan respuesta e indican que en muchos casos no tienen acceso a las mismas y en otros casos han sido archivadas y no se han podido localizar. Por tal motivo no es posible presentar para la gran cantidad de contratos exigidos por al UPTC la licencia de construcción y se solicita sea modificado este requisito para únicamente solicitar licencia de construcción par contratos celebrados con entidades privadas, lo anterior tanto para EXPERIENCIA GENERAL, EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y CAPACIDAD OPERATIVA.

Cordialmente,



CAMILO JOSÉ RODRÍGUEZ
Gestor de contratos
Teléfono: (+571) 2766716/95
Celular: (+57) 316 3265678
www.sicolsas.com
Bogotá - Colombia

www.sicolsas.com



Departamento de contratación <contratacion@uptc.edu.co>

ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES INVITACION PUBLICA No. 019 de 2019

Ingenieros Asociados <ingenierosarquitectoscolombia@gmail.com>
Para: contratacion@uptc.edu.co

20 de septiembre de 2019, 18:09

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA (U.P.T.C)
Secretaría del departamento de Contratación
Avenida Central del Norte 39-115 – Edificio Administrativo

Ref: Invitación Pública No. 019 de 2019, Objeto: **CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE AULAS DE PÓSGRADOS DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO – UPTC – FACULTAD SECCIONAL DUITAMA**

Asunto: Aclaraciones al Pliego de Condiciones Definitivo

Cordial Saludo,

Como posibles oferentes a la invitación pública de la referencia, me permito enviar las siguientes aclaraciones al pliego de condiciones definitivo:

Nota: Favor confirmar recibido del presente correo.

Att:

DARLEY MAURICIO FORERO
R/L CONSORCIO OMEGA

 **OBSERVACIONES INVITACION PÚBLICA 19 DE 2019.pdf**
555K

Duitama, 20 de septiembre de 2019,

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA (U.PT.C)

Secretaria del departamento de Contratación

Avenida Central del Norte 39-115 – Edificio Administrativo

Sando
DU

Ref: Invitación Pública No. 019 de 2019, Objeto: **CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE AULAS DE POSGRADOS DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO – UPTC – FACULTAD SECCIONAL DUITAMA**

Asunto: Aclaraciones al Pliego de Condiciones Definitivo

Cordial Saludo,

Como posibles oferentes a la invitación pública de la referencia, me permito realizar las siguientes aclaraciones al pliego de condiciones definitivo:

1. En la página 28 del pliego de condiciones definitivo, numeral **16.5 DOCUMENTO DE VERIFICACION SIG (Sistema Integrado de Gestión)**, la entidad señala que: “para el efecto se entenderá que el soporte relacionado con SIG corresponde a la información descrita en el siguiente cuadro matriz de requisitos en seguridad y salud en el trabajo, la cual deberá ser presentada el proponente en cada etapa del proceso según se indica

Nota: En el caso de los consorcio o uniones temporales, las empresas que los conforman deberán de manera individual implementar el SG-SST.”

Matriz de Requisitos en Seguridad y Salud en el Trabajo

REQUISITOS SEGUN ETAPA DEL PROCESO	INVITACIÓN PÚBLICA
HABILITANTES	• Presentar evaluación inicial del SG-SST (documento firmado por el representante legal) mediante la aplicación de los estándares mínimos, incluyendo las acciones de mejora dispuestas por la empresa con el objetivo de cumplir con el 100% de lo dispuesto por el ministerio de trabajo en materia de SST, como lo contempla la resolución 0312 de 2019. (Los productos entregados deben contar con la aprobación del Profesional en SST. • Presentar copia del plan de trabajo anual de la empresa. • Presentar certificación de cumplimiento de aportes Parafiscales y Seguridad social debidamente suscrito por el representante legal o el revisor fiscal según corresponda. • Cuadro de cumplimiento Anexo N° 10. COMPROMISOS DEL CONTRATISTA diligenciado y debidamente firmado por el Representante legal.
VALIDACION DE REQUISITOS PARA ADJUDICACION DEL CONTRATO	• Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos (acorde con las actividades objeto del Contrato) matriz de elementos de protección personal.
INICIO DEL CONTRATO	• Elaborar y presentar Plan de Prevención, preparación y respuesta ante Emergencias • Formato de Gestión de cambio P-DS-P16-F01 (Diligenciado de acuerdo con las actividades objeto del Contrato y el lugar de trabajo) • Formato P-DS-P20-F02 (Inscripción para inducción de Contratistas y/o proveedores) Diligenciado con los datos de los trabajadores que van a realizar las actividades objeto del Contrato. • Desarrollo de ATS (Análisis de Trabajo Seguro) para actividades críticas. (trabajo en alturas, trabajo en espacios confinados, trabajos con redes eléctricas, trabajos en caliente, excavaciones) • Copia de afiliación o soporte de pago de EPS, ARL, AFP y caja de compensación cuando aplique. • Copia del Examen Médico Ocupacional de ingreso acorde con la actividad a desarrollar (menor a 1 año)

Aclaración a la Entidad:

- a. De manera cordial se le solicita a la entidad se aclare si los requisitos del cuadro anterior MATRIZ DE REQUISITOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, para la etapa de REQUISITOS HABILITANTES en caso de oferentes plurales como consorcios o uniones temporales es posible que sea presentado por alguno de los integrantes o socios que conforman el oferente plural.
- b. De igual manera se le solicita a la entidad aclare, si la condición anterior deberá acreditarse mediante la presentación simplemente de documento firmado por el representante legal, o deberá acreditarse además de lo anterior por una certificación expedida por una entidad ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES (ARL); en caso de que sea el documento firmado por el representante legal acompañada de la certificación de la ARL, esta última deberá acreditarse en caso de oferentes plurales, por cada uno de sus integrantes o es posible que sea presentada por al menos uno de sus integrantes o socios en el oferente plural.

Sin otro particular,

Atentamente,



DARLE MAURICIO FORERO ACOSTA

C.C No. 1.049.027.789 De Tunja

Ing. Civil

T.P 15202-301140BYC

Representante legal

CONSORCIO OMEGA



Berthold 3:30pm
2 febrero 1 año x0

Redactar

Recibidos

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

Más

ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES INVITACION PUBLICA No. 019 de 2019

Ingenieros Asociados <ingenierosarquitectoscolombia@gmail.com>
para contratación

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA (U.PT.C)

Secretaría del departamento de Contratación

Avenida Central del Norte 39-115 – Edificio Administrativo

Ref: invitación Pública No. 019 de 2019, Objeto: CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE AULAS DE POSGRADOS DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO – UPTC – FACULTAD SECCIONAL DUITAMA

Asunto: Aclaraciones al Pliego de Condiciones Definitivo

Cordial Saludo,

Como posibles oferentes a la invitación pública de la referencia, me permito enviar las siguientes aclaraciones al pliego de condiciones definitivo:

Nota: Favor confirmar recibido del presente correo.

Ingenieros

+

Att:

DARLEY MAURICIO FORERO
R/L CONSORCIO OMEGA

OBSERVACIONES L

No hay chats recientes.
[Inicia uno nuevo.](#)

Responder

Reenviar



Departamento de contratación <contratacion@uptc.edu.co>

ADENDAS - OBSERVACIONES PROCESO 019 -2019

arconte consultoria y construccion <arcontecyc@gmail.com>
Para: contratacion@uptc.edu.co

23 de septiembre de 2019, 4:53

Respetados señores:

Remito adjunto observaciones a los documentos del proceso referido con el fin de garantizar la objetividad y transparencia de la selección y aclarar el contenido de las adendas publicadas por la Entidad.

Cordialmente

Ximena Mejía.

CONSORCIO EDUCONSTRUCCIONES.



CON EDUCON. - PROCESO 019-2019.pdf
182K

CONSORCIO EDUCONSTRUCCIONES

Bogotá D.C., septiembre 19 de 2019

OF-CONED -01-2019

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

OSCAR HERNAN RAMIREZ

ORDENADOR DEL GASTO

Tunja, Boyacá

Referencia: INVITACIÓN PÚBLICA No19 DE 2019 "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE AULAS DE POSGRADO DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO –UPTC - FACULTAD SECCIONAL DUITAMA"

Asunto: OBSERVACIONES A LAS ADENDAS 1 Y 2 – PLIEGO DE CONDICIONES

Respetado Señor:

En atención al proceso de invitación pública de la referencia me permito realizar las siguientes observaciones a los documentos del proceso, toda vez que aún se encuentra abierto el proceso de selección y es imperativo garantizar la claridad de las reglas de juego y la transparencia del proceso, por lo tanto hacemos referencia a los siguientes requisitos y procedimientos:

ADENDA 2

En virtud a lo contenido en la adenda 2 de fecha 17 de septiembre de 2019 donde se amplía el numeral 15.4 AUDIENCIA DE CIERRE DEL PLAZO PARA PRESENTAR PROPUESTAS, en la viñeta 2 indica: "Se numerarán consecutivamente y los oferentes, de común acuerdo establecerán las condiciones para escoger el número ganador". De acuerdo a lo anterior se evidencia que el procedimiento descrito NO corresponde a un sorteo para la selección de 10 oferentes sino para escoger un "Ganador", por lo tanto es menester de la entidad aclarar el procedimiento que permita transparencia en el proceso garantizando que de manera aleatoria se escojan los proponentes que continuarán inscritos para calificación de sus ofertas.

PLIEGO DE CONDICIONES:

De acuerdo a lo indicado en el pliego de condiciones en su numeral 16.3.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE PLURAL en su viñeta 2 manifiesta "No serán tenidas en cuenta las certificaciones de obra correspondientes a construcciones adelantadas mediante sistema industrializado (tipo contech, outinord o similar), ni construcciones adelantadas mediante sistema de mampostería estructural", por lo tanto me permito solicitar que para acreditar la experiencia general, sea tenida en cuenta cualquier edificación indiferente del sistema estructural, ya que por definición es una EXPERIENCIA GENERAL requerida, no obstante esta experiencia es más detallada y particular que la definida como EXPERIENCIA ESPECIFICA

CONSORCIO EDUCONSTRUCCIONES

toda vez que en esta última no importa el sistema estructural, ni la modalidad de contratación, ni los materiales estructurales.

Solicitamos que la experiencia general sea ampliada a Construcción y/o Ampliación de Edificaciones de cualquier uso y sistema estructural con el objeto de garantizar pluralidad de ofertas, toda vez que según el pliego de condiciones la experiencia general es más limitada que la propia experiencia específica y en ninguna de las adendas se ha garantizado una ampliación de los criterios de selección, a pesar que el 100 % de los observantes han solitado ampliar los criterios técnicos de selección.

ADENDA No. 1

En virtud a lo contenido en la Adenda No.1 donde se indica: "ANEXO No. 14 EXPERIENCIA ESPECIFICA Para efectos de la verificación de la EXPERIENCIA ESPECIFICA del Proponente se debe allegar certificación de obra y/o actas de liquidación de obra y licencia de construcción de las obras, con el fin de verificar las actividades y el valor de las obras ejecutadas." (Subrayado fuera del texto), donde el documento expresa como requisito indispensable para la calificación de la oferta, la entrega de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN como soporte a las certificaciones aportadas, por lo tanto me permito solicitar se aclare por la entidad, cómo los proponentes podríamos acreditar ese requisito (licencia) para proyectos de seguridad nacional como Cárceles o edificaciones pertenecientes a las Fuerzas Militares o que correspondan a la Aeronautica Civil, que no requieren el trámite de licencias de construcción toda vez que tienen dicha excepción de manera expresa, amparada por la legislación nacional, por el Artículo 192 literal A y C del decreto 19 de 2012 y por el decreto No. 1249 de 1942.

Por lo anterior me permito solicitar a la entidad que: para contratos estatales que no requieran licencia de construcción se excluya el requisito del pliego de condiciones en lo referente a la presentación de Licencia de construcción; toda vez que de mantenerlo se desconocería la experiencia de un gran número de empresas constructoras de amplia experiencia en proyectos de edificaciones con entidades como las Fuerzas Militares, la Aerocivil o cualquier entidad cuyo objeto sea velar por la seguridad nacional.

Teniendo en cuenta que aún existen observaciones al pliego y sus adendas, sin resolver y que son indispensables para garantizar una selección objetiva y la transparencia del proceso, además de necesaria para que los proponentes tomen la decisión de participar o no en la invitación, me permito solicitar se amplie la fecha de cierre y entrega de propuestas para el 1 de octubre de 2019 tiempo necesario para garantizar la entrega de todos los requisitos del pliego que permita a los proponentes cumplir a cabalidad con las amplias solicitudes de la UPTC.

Atentamente,


ING. XIMENA MEJIA
DIRECTOR DE PROYECTOS



Departamento de contratación <contratacion@uptc.edu.co>

ADENDAS - OBSERVACIONES PROCESO 019 -2019

arconte consultoria y construccion <arcontecyc@gmail.com>
Para: contratacion@uptc.edu.co

23 de septiembre de 2019, 4:53

Respetados señores:

Remito adjunto observaciones a los documentos del proceso referido con el fin de garantizar la objetividad y transparencia de la selección y aclarar el contenido de las adendas publicadas por la Entidad.

Cordialmente

Ximena Mejía.

CONSORCIO EDUCONSTRUCCIONES.

 CON EDUCON. - PROCESO 019-2019.pdf
182K

CONSORCIO EDUCONSTRUCCIONES

Bogotá D.C., septiembre 19 de 2019

OF-CONED -01-2019

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

OSCAR HERNAN RAMIREZ

ORDENADOR DEL GASTO

Tunja, Boyacá

Referencia: INVITACIÓN PÚBLICA No 19 DE 2019 "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE AULAS DE POSGRADO DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO -UPTC - FACULTAD SECCIONAL DUITAMA"

Asunto: OBSERVACIONES A LAS ADENDAS 1 Y 2 – PLIEGO DE CONDICIONES

Respetado Señor:

En atención al proceso de invitación pública de la referencia me permito realizar las siguientes observaciones a los documentos del proceso, toda vez que aún se encuentra abierto el proceso de selección y es imperativo garantizar la claridad de las reglas de juego y la transparencia del proceso, por lo tanto hacemos referencia a los siguientes requisitos y procedimientos:

ADENDA 2

En virtud a lo contenido en la adenda 2 de fecha 17 de septiembre de 2019 donde se amplía el numeral 15.4 AUDIENCIA DE CIERRE DEL PLAZO PARA PRESENTAR PROPUESTAS, en la viñeta 2 indica: "Se numerarán consecutivamente y los oferentes, de común acuerdo establecerán las condiciones para escoger el número ganador". De acuerdo a lo anterior se evidencia que el procedimiento descrito NO corresponde a un sorteo para la selección de 10 oferentes sino para escoger un "Ganador", por lo tanto es menester de la entidad aclarar el procedimiento que permita transparencia en el proceso garantizando que de manera aleatoria se escojan los proponentes que continuarán inscritos para calificación de sus ofertas.

PLIEGO DE CONDICIONES:

De acuerdo a lo indicado en el pliego de condiciones en su numeral 16.3.2. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE PLURAL en su viñeta 2 manifiesta "No serán tenidas en cuenta las certificaciones de obra correspondientes a construcciones adelantadas mediante sistema industrializado (tipo contech, outinord o similar), ni construcciones adelantadas mediante sistema de mampostería estructural", por lo tanto me permito solicitar que para acreditar la experiencia general, sea tomada en cuenta cualquier edificación indiferente del sistema estructural, ya que por definición es una EXPERIENCIA GENERAL requerida, no obstante esta experiencia es más detallada y particular que la definida como EXPERIENCIA ESPECIFICA

CONSORCIO EDUCONSTRUCCIONES

toda vez que en esta última no importa el sistema estructural, ni la modalidad de contratación, ni los materiales estructurales.

Solicitamos que la experiencia general sea ampliada a Construcción y/o Ampliación de Edificaciones de cualquier uso y sistema estructural con el objeto de garantizar pluralidad de ofertas, toda vez que según el pliego de condiciones la experiencia general es más limitada que la propia experiencia específica y en ninguna de las adendas se ha garantizado una ampliación de los criterios de selección, a pesar que el 100 % de los observantes han solitado ampliar los criterios técnicos de selección.

ADENDA No. 1

En virtud a lo contenido en la Adenda No.1 donde se indica: "ANEXO No. 14 EXPERIENCIA ESPECIFICA Para efectos de la verificación de la EXPERIENCIA ESPECIFICA del Proponente se debe allegar certificación de obra y/o actas de liquidación de obra y licencia de construcción de las obras, con el fin de verificar las actividades y el valor de las obras ejecutadas."(Subrayado fuera del texto), donde el documento expresa como requisito indispensable para la calificación de la oferta, la entrega de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN como soporte a las certificaciones aportadas, por lo tanto me permito solicitar se aclare por la entidad, cómo los proponentes podríamos acreditar ese requisito (licencia) para proyectos de seguridad nacional como Cárceles o edificaciones pertenecientes a las Fuerzas Militares o que correspondan a la Aeronautica Civil, que no requieren el trámite de licencias de construcción toda vez que tienen dicha excepción de manera expresa, amparada por la legislación nacional, por el Artículo 192 literal A y C del decreto 19 de 2012 y por el decreto No. 1249 de 1942.

Por lo anterior me permito solicitar a la entidad que: para contratos estatales que no requieran licencia de construcción se excluya el requisito del pliego de condiciones en lo referente a la presentación de Licencia de construcción; toda vez que de mantenerlo se desconocería la experiencia de un gran número de empresas constructoras de amplia experiencia en proyectos de edificaciones con entidades como las Fuerzas Militares, la Aerocivil o cualquier entidad cuyo objeto sea velar por la seguridad nacional.

Teniendo en cuenta que aún existen observaciones al pliego y sus adendas, sin resolver y que son indispensables para garantizar una selección objetiva y la transparencia del proceso, además de necesaria para que los proponentes tomen la decisión de participar o no en la invitación, me permito solicitar se amplie la fecha de cierre y entrega de propuestas para el 1 de octubre de 2019 tiempo necesario para garantizar la entrega de todos los requisitos del pliego que permita a los proponentes cumplir a cabalidad con las amplias solicitudes de la UPTC.

Atentamente,


ING. JIMENA MEJIA
DIRECTOR DE PROYECTOS



Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co>

OBSERVACIÓN AL PROCESO INVITACION PUBLICA No. 19 DE 2019

Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co>

23 de septiembre de 2019, 9:13

Para: JAVIER CAMACHO <javierandresca@gmail.com>, lida.garcia@uptc.edu.co, flavio.aviles@uptc.edu.co

----- Forwarded message -----

De: Hugo Higuera <artelingenieriaco@gmail.com>

Date: lun., 23 sep. 2019, 9:06 a. m.

Subject: OBSERVACIÓN AL PROCESO INVITACION PUBLICA No. 19 DE 2019

To: <contratacion@uptc.edu.co>

 **OBSERVACION INVITACION PUBLICA No.19 UPTC.pdf**
92K

TUNJA., septiembre 23 de 2019

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

ASUNTO: Observaciones al Proceso de INVITACION PUBLICA No. 19 DE 2019

Cordial Saludo

De acuerdo al proceso, solicito sea aclarado por la entidad la siguiente observación:

- Con el fin de participar en el presente proceso, solicitamos a la entidad aclarar, si una persona jurídica podrá acumular la experiencia de los socios, cuando esta no cuente con mas de tres (3) años de constituida.

Cordialmente,

JESSICA ANDREA RONCANCIO MACHADO
C.C. 1.020.735.463 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL ARTE INGENIERIA CO S.A.S

arteingenieriaco@gmail.com
Celular: 3138854440
Calle 75ª # 0 – 19, INT 1001 – TUNJA – BOYACA

**Irregularidades proceso INVITACION PUBLICA 19 DE 2019.**

23 de septiembre de 2019, 21:49

Julian Angarita <Angconstrucasas@outlook.com>
 Para: "contratacion@uptc.edu.co" <contratacion@uptc.edu.co>

Tunja, 23 de septiembre de 2019.

Señores
 Universidad pedagógica y Tecnológica Colombia UPTC
 Procuraduría
 Ciudad:

Asunto: Irregularidades proceso INVITACION PUBLICA 19 DE 2019.

Hechos:

El día diecisiete (17) de septiembre de 2019, El comité de licitaciones y contratos de la U.P.T.C emitió una constancia en donde manifiesta que existió una reunión con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en donde se manifestó que los miembros del comité de licitaciones y contratación, en sesión de diecisiete (17) de septiembre de 2019, revisaron (no existe documento y no se sabe, de que están hablando, y mucho menos indican quien les envió el supuesto documento para estudiar y aprobar) estudiaron y aprobaron un documento Y RECOMENDARON al señor Rector la expedición de la Adenda No 2 dentro del proceso en referencia. NO, se sabe cuáles fueron las sugerencias y por qué se hacían las mismas.

El hecho es, que por arte y magia el señor rector ordeno publicar la ADENDA No 2, desconociendo de las normas relativas a la estructuración del pliego de condiciones, vulnerando las normas legales que gobiernan los procesos de selección y con ellos los principios de igualdad, buena fe, participación selección objetiva y transparencia. El pliego de condiciones se compone un acto de carácter general, fruto de un estudio y la voluntad de esta administración con efectos vinculantes, en orden del respeto y realización de los principios constitucionales y legales en la materia que orientan la orienta como universidad o entidad que, UNA VEZ LOS PLIEGOS SON PUBLICADOS, LA INVITACIÓN A CONTRATAR NO PUEDE MODIFICARSE O ALTERARSE, si no existen observaciones de fondo que lo permitan.

Es importante resaltar que el proceso en referencia, la U.P.T.C, lo proyectó, lo formuló y lo planificó bajo el acuerdo 074 de 2014 "Exstituto de contratación de la Universidad". Acuerdo que se debe respetar, asimismo, es importante resaltar que esta entidad carece de piso jurídico, o, no tiene conocimiento jurídico o desconoce la ley o sencillamente se les ha olvidado que la Ley no es retroactiva, lo que indica que las normas legales rigen a partir de su vigencia sin potestad de aplicarse a situaciones pasadas, sobre todo por razones de justificación y seguridad jurídica.

Ahora si la entidad, insiste en modificar las garantías establecidas inicialmente en el proceso en referencia a través del acuerdo 064 de 2019, solo con el propósito de aparentemente favorecer a algún oferente, se le sugiere lo siguiente:

1. Si la entidad va hacer la inclusión de este acuerdo 064 de 2019, lo mejor sería descartar el proceso e iniciar un nuevo proceso, ya que al modificar las condiciones dadas a conocer en prepliego y pliego, está vulnerando el principio de publicidad y con ello, los demás principios constitucionales y legales.
2. No obstante, si llegase a descartar el proceso, se deberá informar los motivos que soportan la decisión de la administración. Por el contrario, ante la continuación del proceso, la administración asumiría el riesgo de futuras investigaciones disciplinarias, si alguno de los interesados viera obstaculizada su participación por dicha actividad (inclusión del acuerdo 064 de 2019)

Es fundamental que las garantías y materialización de los principios constitucionales y legales, se vean cumplidos y reflejados tanto en las actuaciones de la administración como en los requisitos exigidos para la participación en los procesos contractuales.

Para finalizar, solicito amablemente a esta entidad, se respete la normativa con la que formulo inicialmente el proceso en referencia toda vez que el nuevo acuerdo 064 de 2019, va en contravía de las reglas de juego establecidas inicialmente en dicho proceso. Y, lo que SI ocasiona es favorecimiento para algunos oferentes (posiblemente escogidos por la universidad). De igual forma, mediante la adenda 2 la entidad, NO, puede afirmar que está aplicando los principios de la contratación. Por el contrario, lo que está haciendo es violándolos los mismo, cuando quiere introducir un acuerdo, el cual no estaba contemplado en el proceso publicado originalmente con el propósito de favorecer a un o algunos oferentes.

Quedando atento a cualquier respuesta, de igual forma, nuevamente solicito a la procuraduría ser veedor de este proceso, con propósito de que se evidencie la pluralidad entre oferentes.

Tunja, 20 de septiembre de 2019

Señor

Ing. OSCAR HERNÁN RAMÍREZ

Rector

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA -UPTC

Sede Central

Avenida Central del Norte 39-115

Tunja - Boyacá

Referencia: Observación Adenda Invitación Pública N°19

Cordial Saludo,

El suscrito, YAMIT JULIAN MATEUS VACA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° actuando en nombre propio y en mi intensión de posible proponente de la invitación de la referencia, me permito formular la presente petición de OBSERVACION al proceso de selección, especialmente a la ADENDA N° 2 publicada el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), con motivo a que las modificaciones al trámite o procedimiento de invitación que se pretenden incluir, jurídicamente atentan con los principios constitucionales de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica; además de los principios de la contratación establecidos en el art. 250 de la Constitución Política y que están reconocidos como disposiciones reglamentaria en el Estatuto de Contratación de la Universidad, teniendo en cuenta:

1. La UPTC, mediante la INVITACIÓN PÚBLICA N° 16, objeto “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE AULAS DE POSGRADO DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO – UPTC – FACULTAD SECCIONAL DUITAMA”, convocó para la selección del mejor oferente bajo unos requisitos (habilitantes y de ponderación), condiciones y reglas procedimentales, reguladas bajo los contenidos del Acuerdo 074 de 2010 -Estatuto de contratación de la UPTC, determinadas como tal en el pliego de condiciones publicado el ocho (8) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), con un cronograma a finalizar el cuatro (4) de julio del mismo año, proceso que fue Declarado Desierto.
2. La UPTC, mediante la INVITACIÓN PÚBLICA N° 19, objeto “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE AULAS DE POSGRADO DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO – UPTC – FACULTAD SECCIONAL DUITAMA”, convoca nuevamente para la selección del mejor oferente, modificando de manera ostensible los requisitos (habilitantes y de ponderación), condiciones y reglas procedimentales, reguladas bajo los contenidos del Acuerdo 074 de 2010 -Estatuto de contratación de la UPTC, determinadas como tal en el pliego de condiciones publicado el veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), con un cronograma proyectado a finalizar el dieciséis (16)

de octubre del mismo año, con la fecha de presentación de propuestas veintisiete (27) de septiembre.

3. Con fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) la Universidad pública una ADENDA N°2 en la que modifica de manera considerable:
 1. El procedimiento para la evaluación de propuestas.
 2. La norma aplicable para el proceso de invitación.
 3. Imposición de cambios significativos en el avance del proceso y más cuando el término establecido en el cronograma para la presentación de propuestas, es tan cercano.

PETICION

Solicitamos de manera respetuosa la reconsideración y revocatoria de dicha modificación al pliego de condiciones de la Invitación Publica N° 19, ya que la misma desconoce todo precepto constitucional y legal, e impide de manera significativa la necesidad que aduce la entidad de escoger la oferta técnicamente más favorable, ya que se contempla un sorteo desconociendo los factores de ponderación que son los requisitos diferenciadores de todo proceso de selección objetiva.

FUNDAMENTOS

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a pesar de ser un estamento de régimen especial con autonomía reglamentaria, goza de ciertas limitaciones en garantía de principios de orden constitucional y legal. En materia contractual, delimitados por su propio estatuto, los principios generales de la contratación estatal y las normas de derecho civil; porque se basa en un sistema de contratación estructurado en una nomoárquica que garantiza la aplicación de los postulados de la función administrativa del artículo 209 constitucional, es decir, toda la actividad contractual de la administración pública se rige por un plexo jurídico bastante amplio que permite la integración de principios de derecho público con aquellos predicables del derecho privado.

El pliego es el acto sobre el cual se desarrolla el proceso de selección y la ejecución del contrato, por lo tanto, se erige como la hoja de ruta o el plan de navegación sobre el cual se diseña, estructura y concreta el denominado proceso contractual de la administración pública; por consiguiente, todo su contenido es obligatorio para las partes, al grado tal que sus disposiciones prevalecen sobre el clausulado del contrato una vez suscrito el mismo.

Bajo estos preceptos, los pliegos de condiciones son la clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general, existen unas reglas mínimas que tanto la entidad, como los oferentes

deben respetar para asegurar el debido proceso contractual, y por ello el Consejo de Estado, ha previsto “**la intangibilidad del pliego**” es decir, impone en desarrollo de los principios que rigen la invitación que es abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara, a su arbitrio, las reglas de la selección.

En el procedimiento de selección del contratista no puede operar la discrecionalidad administrativa –positiva o material y negativa o formal– en ninguna de sus manifestaciones, ya que se trata de un trámite regulado que impide que la administración introduzca criterios sustanciales o formales que puedan incidir en la escogencia del contratista según los criterios de valoración previamente establecidos. En otros términos, en la actividad precontractual es el fruto del principio de planeación, postulado que hace exigible que las decisiones que se adopten a lo largo del trámite precontractual sean de carácter motivado, con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en el pliego de condiciones.

De acuerdo a lo anterior, y a esa negativa normativa de hacer modificaciones al pliego de forma arbitraria se suma al hecho de que se están desconociendo principios generales del derecho como son las reglas de las leyes en el tiempo, y que **no está supeditada** a la potestad discrecional de la administración de la actividad de contenido reglado.

Los procedimientos de selección independiente de la norma que los regula general o especial, si están sujetas al ámbito temporal de vigencia, que significa que la misma solo produce efectos por un tiempo determinado, ese tiempo es hasta que se emita una nueva norma.

Ahora bien, la regla general en esta materia, fijada en su base jurídica el “Principio de legalidad”, es que la norma jurídica se aplica a todos los hechos que se produzcan durante su vigencia, es decir, todo hechos, acto o acción se rige bajo la vigencia de la ley en que este ocurra, cuando se produzca la emisión de una ley nueva, esta regulará todo hechos, acto o acción se rige bajo la vigencia de esta nueva ley, dando surgimiento a la llamada “**irretroactividad**”, regla por medio de la cual se establece que la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia, es decir, “**Vigencia inmediata de la ley**”, el principio, ya analizado, es que la ley inicia su vigencia en la fecha de la publicación (garantizando los derechos adquiridos bajo la ley anterior”, sin perjuicio de que se afecten las meras expectativas de derecho. Por ello, si una situación jurídica se ha consolidado completamente bajo la ley antigua, no puede regularse bajo la vigencia de la ley nueva, es decir, NO hay aplicación de una ley a hechos anteriores a la fecha anterior a la de su entrada en vigencia, “**ultraactivo**”, es decir, la proyección futura de los efectos de una ley derogada a ciertas leyes en casos excepcionales, y principalmente por razones de interés público o social.

En este caso particular, la UPTC publicó un Pliego de Condiciones (primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019), regulado de forma íntegra bajo los contenidos del Acuerdo 074 de 2010, norma expedida desde el tres (3) de noviembre de dos mil diez (2010), sin

modificación alguna, hasta la expedición del Acuerdo 064 de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), casi veintisiete (27) días después, pretendiendo incluir aspectos de dicha modificación normativa a un acto administrativo que se emitió con unos preceptos normativos diferentes, este nuevo Acuerdo regula situaciones futuras, no actos que ya fueron expedidos bajo otra reglamentación, ya que las reglas de las leyes en el tiempo garantizan los derechos adquiridos bajo la ley anterior, sin perjuicio de que se afecten las meras expectativas de derecho; por ello, si una situación jurídica (pliego de la invitación pública N° 019 de 2029) se ha consolidado completamente bajo la ley antigua y no es viable jurídicamente imponer condiciones distintas para el reconocimiento de sus efectos con base en una ley nueva, solo cuando se trate en su materia de: (i) leyes interpretativas, (ii) leyes de orden público, (iii) leyes penales, y, (iv) la doctrina consagra la necesidad del efecto retroactivo en relación con las leyes nuevas que suprimen en forma distintiva una determinada institución jurídica, como en el caso de la esclavitud.

De otra parte, además de que estamos aplicando una ley posterior que se encuentra regulada por la ley antigua o anterior, se está efectuando una modificación total a las condiciones del proceso de selección, a sabiendas que el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, son las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa, por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento, el variar dichas condiciones sobre el avance del proceso merma la naturaleza misma del proceso y los principios legales y constitucionales que lo regentan.

Ha dispuesto el Consejo de Estado, en sendos pronunciamiento, que la administración representada en éste caso en la UPTC, **una vez abierta la invitación, solo podrá corregir el pliego de condiciones, en el evento en que el mismo contenga disposiciones confusas, ambiguas, poco claras, etc., cuando así lo hayan advertido y solicitado los mismos participantes**, debiendo la entidad hacer tales correcciones o aclaraciones, mediante la expedición de adendas, que no son más que actos suscritos por el funcionario competente, que deben ser entregados a todos los participantes en el proceso de selección, para que se enteren de esas correcciones o aclaraciones; esto significa que la modificación del pliego de condiciones en esa etapa del proceso de selección, no puede producirse de cualquier manera, sino mediante el cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley, y para los efectos en ella contemplados.

Es importante recordar que las adendas deben ser entendidas como el único mecanismo permitido para modificar el pliego de condiciones, sólo son permitidas antes de la recepción de propuestas, es decir del cierre del proceso, tiene como propósito suprimir, adicionar o aclarar las condiciones del pliego o la invitación pública, para materializar los principios de transparencia y publicidad, y mas cuando esta modificación surge de la

decisión unilateral y discrecional de la UPTC de incluir la aplicabilidad de una modificación de la norma estatutaria cuando esta no es viable dadas las reglas de vigencia de la ley en el tiempo, porque estas normas solo regulan actos que se ejecuten en la entrada en vigencia de la misma, no puede darle “**retroactividad**” a un proceso que fue abierto bajo los preceptos normativos de otra norma interna; y más aún incluir nuevos procedimientos para varias las condiciones de selección.

Este nuevo procedimiento que se pretende incluir como mecanismo de evaluación y calificación de ofertas en caso de que se presenten más de 10 oferentes, desconoce a todas luces el trámite previsto en el pliego publicado el veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), toda vez que se indica que la forma de evaluación será teniendo en cuenta en primera instancia los requisitos habilitantes y una vez publicada esa evaluación inicial la cual permite subsanabilidad de documentos se publicara la evaluación de los requisitos de ponderación, que son los que determinan los requisitos técnicos y diferenciadores para asegurar la selección de la oferta más adecuada para la entidad; pero a contrario sensu en este nuevo procedimiento se pretende que no exista posibilidad de subsanabilidad y que no se tenga en cuenta los factores de ponderación, porque se dejara al azar la selección del oferente, porque en este caso siempre primaría el orden del número que seleccione cada proponente no sus calidades y aspectos técnico – operativos que fueron puestos en consideración como garantistas de la selección objetiva.

El principio de selección objetiva del contratista además de servir de garantía para los proponentes respecto de los criterios de selección, permite a la Administración cumplir con el cometido de adjudicar el contrato a la oferta que realmente –según sus propios estudios previos, realizados en virtud del principio de planeación– le resulte más favorable. En este sentido, el pliego de condiciones que se debe confeccionar por la entidad pública antes de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo de selección contractual, se erige en la base fundamental de este deber, pues permite concretar el concepto jurídico indeterminado de “favorabilidad” en la escogencia del ofrecimiento, comoquiera que en el pliego de condiciones se plasman tanto los criterios o factores de escogencia como la ponderación precisa y detallada de los mismos, los cuales constituyen las ‘reglas de juego’ que permitirán determinar objetivamente cuál es la oferta más ventajosa.

No estamos discutiendo el principio o la naturaleza jurídica de la facultad administrativa de configuración de los pliegos de condiciones, de parte de la entidad, porque sin lugar a dudas el pliego ostenta una “naturaleza mixta”, en tanto su contenido es “**mutable**” varía en razón a la temporalidad, porque se transforma de una norma general a una particular, con el contrato, pero es “**inmutable**” respecto de las exigencias técnicas de los bienes o servicios que se pretenden adquirir, así como de los requisitos y procedimiento para la selección del mejor oferente.

Es decir, si se llegare a prestar la condición modal de que lleguen más de 10 proponentes, entonces se dará una evaluación al azar, donde no hay requisitos de comparación de las

ofertas; la entidad, no estaría permitiendo al proponente subsanar y defenderse, porque de manera inmediata se aigue con la selección del orden de poponentes según el nuemro que saque de su balota, y entones para que de los requisitos de ponderacion, si no se van a tener en cuenta, es decir, si alguno no presenta documentos habilitantes y a pesar de que no los allega si pudiese legar a ganar por dejarse a la suerte, se elimina la posibilidad el rechazo de la propuesta porque no cuente con los requisitos habilitantes, pero si un proponente presenta todos los requisitos habilitantes y de ponderación y quizás tenga la mejor oferta, sale por que el azar no le permitió ingresar, dado que nada tienen que ver la asignación de puntaje. Se estaría violando todo principio esencial de una invitación pública.

Así mismo, se está variando con éste nuevo trámite que se pretende incluir la esencia de un “cronograma”, éste es el mecanismo o herramienta para conocer los tiempos de cada una de las epatas, pero según éste último procedimiento como se ha indicado no cabría cronograma porque se pretende en una sola audiencia, recibir propuestas, hacer el cierre, evaluar requisitos habilitantes y seleccionar al azar el orden de los proponentes para elegir al número uno por suerte, no existiría metodología para la evaluación de las propuestas; entonces no debería existir una propuesta unificada, no habría necesidad de presentar los requisitos de ponderación ya que con los solos requisitos habilitantes se determinara quien será el adjudicatario del proceso de selección, de ahí la importancia de que la propuesta estuviese incluida en dos (2) sobres, esto generaría que no se hiciese un estudio adecuado y profundo de los requisitos de ponderación, este puede ser el motivo de la determinación de eliminar el sistema de dos (2) sobres que si permitía el pliego de la Invitación N° 016.

Con todo lo dicho anteriormente, se solicita a la UPTC que evalúe jurídicamente y técnicamente, estos aspectos teniendo en cuenta la complejidad del proyecto, la cuantía y la necesidad que se pretende satisfacer, no estamos ante cualquier clase de incitación, nos encontramos frente a un proyecto que requiere de la selección del que técnica, financiera y administrativamente este en mejor capacidad para garantizarle a la misma el cumplimiento del objeto contractual, no se puede permitir que sea la suerte la que determine el futuro de esta clase de proyectos, por tanto, se solicita reevaluar el proceso, reprogramar el cronograma hasta tanto se analice y resuelva y la universidad se pronuncie al respecto.

Notificaciones

Atentamente,

YAMIT JULIAN MATEUS VACA

C.C. 1.049.613.386 DE TUNJA

CC PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
CC CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION